



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 01 de diciembre de 2021.

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional de la Abogada Ana Paula Zuleta Mora, igualmente, aunque el correo electrónico inscrito en SIRNA no coincide con el que quedó indicado en la demanda y en el poder, se recibió memorial de la señalada profesional del Derecho actualizando su dirección electrónica, la cual si coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Armenia Quindío, enero 13 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – entrega material del tradente al adquirente
Demandante: Promotora de Proyectos la Provence S.A.S.
Demandada: Javier Toro Ramírez y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00321-00

Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3° del Código General del Proceso, en los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los mismos.

En esa línea, comoquiera que el presente asunto está en esa categoría, para dar cabal cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 82.9° Ib, relativa a la indicación de la cuantía del proceso, la parte actora debió indicar el monto de dicho avalúo.

De acuerdo con lo anterior, se deberá inadmitir la demanda para que la parte actora proceda a subsanar la falencia enrostrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Promotora de Proyectos la Provence S.A.S., para promover proceso verbal con pretensión de entrega material del tradente al adquirente en contra de Javier Toro Ramírez, Ana María Toro Romero, y Diana Yaneth Toro Romero.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada Ana Paula Zuleta Mora c.c. 41.928.749 y T.P. 96.530 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 03 del 14-01-2022

JCRM

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4a14affda463965c25b4f5acfdb123fe40a86c5958ab0babed88f3189e435**

Documento generado en 13/01/2022 09:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>